



Expediente: **SCQ-131-1113-2025**
Radicado: **CS-13451-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **10/09/2025** Hora: **15:10:43** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos Queja:

VEREDA: Los Salados

MUNICIPIO: El Retiro

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimientos de tierra sin cumplir con lineamientos ambientales

FECHA RECEPCIÓN: 04 de agosto del 2025

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD

Referencia: Expediente: SCQ-131-1113-2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a la queja con radicado SCQ-131-1113 del 04 de agosto de 2025, interpuesta por usted, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 16 y 29 de agosto de 2025, al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-06060 del 03 de septiembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Conforme a las visitas técnicas realizadas los días 16 y 29 de agosto de 2025, en el predio con FMI 017-16084, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, es importante mencionar lo siguiente:

4.1 Durante la visita técnica se constató que, en el predio, cuya área aproximada es de 4.07 hectáreas, se han desarrollado actividades de movimiento de tierras para la conformación de seis (6) explanaciones, en las cuales aún no se han realizado construcción. En ese sentido, es relevante señalar la totalidad del predio se ubica al interior del área protegida nacional Reserva Forestal Protectora del Río Nare (Resolución 1510 del 2010) y las intervenciones en la zona de uso sostenible, que de acuerdo con el Artículo Décimo Primero del Acuerdo No. 448 de 2023, que modifica y complementa los Acuerdos 243 de 2010 y 250 de 2011, se establece que la unidad mínima de subdivisión predial en esta área protegida es de una hectárea y que la densidad máxima permitida es de una (1) vivienda por hectárea.

4.2 Según la revisión de imágenes satelitales, estas intervenciones se realizaron con posterioridad al 14 de febrero de 2024, ya que en dicha fecha no se observan alteraciones en el terreno asociadas a este tipo de actividades. Es importante mencionar que las actividades de movimiento de tierras están siendo efectuadas con el respectivo permiso para movimientos de tierra otorgada por la administración municipal de El Retiro.

4.3 Las actividades se han ejecutado sin evidencia de una adecuada planificación técnica, lo que ha derivado en la conformación de taludes de más de ocho (8) metros de altura, que carecen de sistemas de estabilización y que se desconoce si cuentan con el respectivo estudio geotécnico. A esto se le suma que la zona trabajada carece de mecanismos de impermeabilización, así como de sistemas para el manejo de aguas pluviales y de medidas para el control y retención del material expuesto. Esta omisión ha favorecido al desprendimiento de material del terreno y su transporte hacia una fuente hídrica sin nombre, sin observarse condiciones de turbiedad en la misma. Lo anterior compromete la estabilidad y funcionalidad del terreno y



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

constituye un incumplimiento de lo establecido en los numerales 4,5,6, 7 y 8 del artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

4.4 Parte del material removido durante la ejecución de los cortes fue dispuesto a favor de la pendiente, acumulándose sobre la base y los troncos de varios individuos arbóreos presentes en la zona. Esta situación ha generado inclinaciones y, en algunos casos, volcamientos de los árboles, debido a la carga adicional ejercida por el material. Esta condición no solo compromete la estabilidad de los individuos forestales, sino que también puede alterar el equilibrio del terreno, favoreciendo procesos de deslizamiento o pérdida de soporte en sectores con pendientes pronunciadas.

4.5 La construcción de estructuras rudimentarias, como el trincho identificado, ha resultado insuficiente para el control de sedimentos, permitiendo el arrastre de material hacia la fuente hídrica sin nombre (FSN1), afluente de la quebrada Las Palmas. Si bien en el punto de observación no se evidenció acumulación de sedimentos ni turbidez en el cauce, las condiciones actuales generan un riesgo potencial de deterioro de la calidad hídrica.

4.6 La fuente hídrica FSN1, por ser un cuerpo natural, debe contar con una ronda hídrica mínima de diez (10) metros a cada lado del cauce, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011. En la actualidad, no se observa que dicha área de protección esté siendo respetada dentro del desarrollo de las obras. (...)"

Por lo anterior, se informa que esta Autoridad Ambiental procederá a realizar las acciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Por lo anterior, de conformidad a la programación establecida por la Corporación, se hará la respectiva verificación por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, con el fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos que sean realizados.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1113-2025
Proyectó: Joseph Díaz 05/09/2025
Revisó: Catalina A
Técnico: Maria Laura
Dependencia: Servicio al Cliente